



RESOLUCIÓN EXENTA SS/N°¹⁰¹⁰

Santiago, 18 JUN. 2012

VISTO:

El DFL N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N°002, de 20 de abril de 2011; la Resolución N°1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N°106, de 16 de marzo de 2012, del Ministerio de Salud, que fija el orden de subrogancia del cargo de Superintendente de Salud, el artículo 109 del DFL N° 1 de 2005, de Salud y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 16 de febrero de 2012, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta SS/N° 270, mediante la cual se modificó la Resolución Exenta N° 1263 de 8 de agosto de 2011 que aprobó la "Norma de aplicación general sobre participación ciudadana en la gestión pública de la Superintendencia de Salud"
- 2.- Que, en virtud de la citada modificación se creó el Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Salud, que tiene las finalidades y objetivos descritos en el mismo documento.
- 3.- Que dentro de las finalidades y objetivos del referido Consejo, se destaca en el numeral Séptimo que el Secretario Ejecutivo propondrá un acuerdo interno (reglamento) que regule los demás aspectos de funcionamiento del Consejo, el que deberá ser aprobado por consenso.
- 4.- Que, en el Acta N° 1 de fecha 2 de marzo de 2012, levantada con motivo de la primera reunión del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia, se deja constancia que se entregó a sus integrantes un ejemplar del texto del Reglamento Interno propuesto para su revisión y observaciones pertinentes. Al respecto, sólo se

recibieron observaciones de la consejera representante de ASODI, las cuales fueron incorporadas al documento en lo pertinente.

5.- Que, a través del Memorándum N° 003 de 8 de mayo de 2012, el jefe de la Unidad de Desarrollo Corporativo, ha solicitado la dictación de la respectiva resolución que apruebe el citado reglamento interno del Consejo.

6.- Que, en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las atribuciones legales de que me encuentro investido, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- **APRUEBASE** el Reglamento Interno para el funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil de esta Superintendencia, cuyo texto íntegro es el que se transcribe a continuación:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Salud.

En conformidad a la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Antecedente

1. - Que, con fecha 16 de febrero de 2011 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.500 "Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública".

2.- Que, en el artículo 32 del referido cuerpo legal se introducen modificaciones a la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporándose en ella un nuevo Título IV (artículos 69-75) denominado: "De la participación ciudadana en la gestión pública". En dicho contexto, el artículo 70 señala que "*Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia. Las modalidades de participación que se establezcan deberán mantenerse actualizadas y publicarse a través de medios electrónicos u otros*".

3.- Que, el Gobierno de Chile, a través de la implementación de una política de participación ciudadana para el período 2011-2014, propicia el fomento de la participación ciudadana para promover una cultura de corresponsabilidad, fortaleciendo los espacios de comunicación entre el gobierno y la ciudadanía, aumentando la transparencia, eficacia, eficiencia y efectividad de las políticas públicas.

Los objetivos de la Política para la Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad, se cristalizan en 3 ejes centrales que dirigirán las acciones y determinarán los mecanismos a través de los cuales, la ciudadanía podrá participar en el quehacer gubernamental. Dichos ejes son los siguientes:

- 1) Información y consulta a la ciudadanía.
- 2) Control ciudadano.
- 3) Fortalecimiento de la sociedad civil.

4.- Que, esta Superintendencia a través de la Resolución Exenta N° 1263 del 08 de agosto de 2011, aprobó la "Norma de aplicación general sobre participación ciudadana en la gestión pública de la Superintendencia de Salud", indica como uno de los mecanismos de participación, la constitución de un "Consejo de la Sociedad Civil", de carácter consultivo, de conformación pluralista, autónomo en sus decisiones, que tendrá como objetivo participar en los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por esta Institución.

5.- Que dentro de las orientaciones de la Superintendencia de Salud se encuentra, entre otras, ampliar los espacios de interacción con la ciudadanía, con el objeto de garantizar una regulación y fiscalización de calidad que contribuya a mejorar el desempeño del sistema de salud chileno resguardando los derechos de las personas, promoviendo la calidad y seguridad en las atenciones de salud.

6.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Resuelvo Séptimo de la Resolución Exenta N° 270 del 16 de febrero de 2012, a propuesta del Secretario debe aprobarse un Reglamento Interno de funcionamiento del Consejo.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.** La Superintendencia de Salud contará con un "Consejo de la Sociedad Civil", organización de carácter consultivo que tendrá como objetivo participar en los procesos de toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas impulsadas por esta Institución.
- 2.** El Consejo se regirá por lo dispuesto en las Resoluciones Exentas N° 1263 de 8 de agosto de 2011 y N° 270 del 16 de febrero de 2012, ambas de la Superintendencia de Salud.
- 3.** El Consejo será autónomo en sus decisiones y la Superintendencia deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, respetando la equidad de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.
- 4.** El Consejo deberá emitir opiniones sobre las materias en las que sea consultado por la Superintendencia, las que deberán ser consideradas, pero no serán vinculantes.
- 5.** Los miembros del Consejo durarán 2 años en sus cargos, con derecho a ser reelectos.

TITULO II

DE LA CONFORMACIÓN, ESTRUCTURA y ELECCIÓN DEL CONSEJO

1. El Consejo estará integrado por:

- a) Consejeros(as)**, que corresponden a representantes de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con las políticas, servicios, programas o planes ejecutados por esta Superintendencia, con un mínimo de 4 y un máximo de 6 consejeros(as).

Que serán representantes de organizaciones tales como:

- Asociaciones de afiliados a las Isapres.
- Asociaciones de Pensionados.
- Organizaciones de Adultos Mayores.
- Organizaciones de Consumidores.
- Comités de usuarios de los Servicios de Salud, entre otras.

b) Interlocutores, representados por la máxima autoridad del órgano administrativo y por las personas que ésta considere para participar en las sesiones del Consejo, con un mínimo de dos y un máximo de 3 interlocutores de la Superintendencia.

Los interlocutores serán:

- El Superintendente de Salud.
- Jefatura del Área de Atención de Usuarios Región Metropolitana.
- Profesional encargado de la temática de Participación Ciudadana.

2. El Consejo estará estructurado por:

- Un Presidente o Presidenta, que será un Consejero(a) elegido(a) por votación directa de los demás Consejeros(as). Permanecerá dos años en el cargo, salvo que la organización a la que representa solicite su reemplazo.
- Un Secretario Ejecutivo, cargo que será ejercido por la Jefatura del Área de Atención de Usuarios Región Metropolitana, designado por el Superintendente para que actúe en su representación. Entre otras funciones, le corresponderá convocar al Consejo y organizar sus actividades para el cumplimiento de sus objetivos.
- Un Secretario de Actas, cargo que será ejercido por la persona encargada de la Participación Ciudadana en la Superintendencia de Salud.
- Se deja constancia que la participación en el Consejo no dará derecho a ningún tipo de remuneración.

3. Elección del Consejo

Para alcanzar un mínimo de 4 y un máximo de 6 Consejeros(as), la Superintendencia convocará a participar a representantes de organizaciones de las áreas indicadas en el Título II número 1 letra a) de este Reglamento.

- **Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:**

- a) Tener a lo menos 18 años de edad.
- b) Tener a lo menos un año de afiliación en la organización que representa, al momento de la elección.
- c) Ser chileno(a) o extranjero(a) avecindado en el país.

- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el Código Penal.
- e) La organización a la que represente el Consejero(a) deberá estar conformada por un número no inferior a 15 socios que justifiquen su participación, lo cual deberá ser debidamente acreditado a través de la entrega de la ficha de identificación la que será validada por la Superintendencia.

- **Los Consejeros(as) cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:**

- a) Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo con una anticipación de 30 días.
- b) Inasistencia injustificada al 50% de las sesiones ordinarias anuales.
- c) Pérdida de algún requisitos para ser elegido consejero(a).
- d) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representan.

Para garantizar la continuidad del Consejo y la participación de las organizaciones, cada Consejero(a) titular deberá contar con un Consejero(a) suplente que lo reemplace en las sesiones a que no pueda asistir. En todo caso a las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán asistir el Consejero titular y el suplente, ambos con derecho a voz, reservándose el derecho a voto sólo al Consejero titular.

- **Elección del Presidente o Presidenta:**

- a) El Consejo elegirá en su primera sesión de entre sus Consejeros(as) convocados, y por simple mayoría, al Presidente(a) y a su subrogante.
- b) Permanecerán dos años en el cargo, no pudiendo ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente.

TITULO III FUNCIONES DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL.

Al Consejo de la Sociedad Civil de la Superintendencia de Salud le corresponderá, en especial, las siguientes funciones:

- a) Participar en los procesos de toma de decisiones y seguimiento de políticas públicas impulsadas por la Superintendencia.
- b) Recoger las consultas y sugerencias de los usuarios(as) formuladas por los representantes de sus organizaciones.
- c) Dar a conocer los proyectos de la Superintendencia, con el fin que exista una retroalimentación que permita enriquecer las propuestas planteadas.
- d) Planificar y generar actividades que permitan un acercamiento de los usuarios(as) a las oficinas de la Superintendencia en Santiago y regiones.
- e) Impulsar la Participación Ciudadana en las diversas tareas y acciones de protección a los usuarios(as) de los sistemas de salud fiscalizados por la Superintendencia, especialmente en lo referente al desarrollo y fortalecimiento de las Asociaciones que representan.

- f) Promover la realización de foros, seminarios y eventos similares para lograr el intercambio de ideas entre los diversos actores del sistema de salud público y privado.
- g) Conocer y plantear observaciones a las definiciones de los compromisos de gestión y ejecución presupuestaria que anualmente realiza la Superintendencia de Salud y al diseño de políticas a aplicar en sus principales áreas productivas estratégicas.

En materias específicas de Participación Ciudadana le corresponderá:

- a) Pronunciarse cada año, sobre la Cuenta Pública Participativa, en la cual la Superintendencia de Salud informará a la ciudadanía sobre su gestión.
- b) Participar de toda Consulta Ciudadana levantada por la institución a través de la realización de los Diálogos Participativos.
- c) Informarse y difundir los mecanismos de Acceso a la Información Pública Ley 20.285.

TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO

Corresponderá al Presidente(a) del Consejo:

- a) Convocar al Consejo a Sesiones Ordinarias de acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
- b) Solicitar al Secretario Ejecutivo, convocar al Consejo a sesiones extraordinarias, sólo a petición de la mayoría absoluta de los Consejeros(as).
- c) Presidir y dirigir las sesiones extraordinarias, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y garantizar la participación de todos los Consejeros(as).
- d) Mantener el orden de la sesión para llegar a conclusiones sobre la materia debatida.
- e) Informar las decisiones del Consejo.
- f) Cuidar el espacio y materiales que la institución disponga para el funcionamiento del Consejo.
- g) Firmar las actas de las sesiones, y todo documento oficial que se dirijan a nombre del Consejo.
- h) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- i) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación.
- j) Dar cuenta al Consejo del resultado de las gestiones que le hayan sido solicitadas por la Superintendencia.
- k) Velar la observancia del presente Reglamento.

Corresponderá a los Consejeros(as):

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Tomar parte de los debates y votaciones.
- c) Formular propuestas sobre las materias sometidas a consulta.
- d) Informar a sus respectivas organizaciones acerca de las materias, planes y programas de la Superintendencia.

- e) Presentar las consultas y propuestas de su organización ante el Consejo.

Corresponderá al Secretario Ejecutivo:

- a) Representar al Superintendente de Salud ante el Consejo.
- b) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias de acuerdo con el Presidente(a).
- c) Convocar al Consejo a solicitud de su Presidente(a) a sesiones extraordinarias.
- d) Organizar las actividades del Consejo.
- e) Elaborar el Plan anual de actividades con acuerdo del Consejo.
- f) Coordinar y dar seguimiento al Plan anual de actividades.
- g) Gestionar al interior de la Superintendencia las solicitudes del Consejo.
- h) Gestionar los recursos físicos básicos para el funcionamiento del Consejo.

Corresponderá al Secretario de Actas:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo, incluida su asistencia y mantener un archivo de las mismas.
- b) Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo.
- c) Mantener informado al Consejo en materias relativas a normativa sobre Participación Ciudadana.
- d) Responder las solicitudes de información de los demás organismos públicos en relación al Consejo.

TITULO V DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

1. La Superintendencia deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo, necesidades como: acceso a sala de reunión, materiales de oficina básicos.
2. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo se reunirá en dos sesiones ordinarias anuales y las sesiones extraordinarias que fuesen necesarias, cumpliendo con el requisito de convocatoria descrito anteriormente.
3. Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias se llevarán a efecto en las dependencias de la Superintendencia de Salud.
4. Las citaciones a sesiones ordinarias serán remitidas por el Secretario Ejecutivo, u otro funcionario designado por él, en quien se delegue esta función. La citación se realizará con un mínimo de 5 días de anticipación, efectuándose vía correo electrónico. Se confirmará la asistencia de los Consejeros(as) a través de un contacto telefónico con 48 horas de antelación a la hora de la sesión. Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación se realizará de la misma forma, pero debiendo estar en conocimiento de los Consejeros con 72 horas de antelación, especificándose en ella las materias de convocatoria.
En caso de sesión extraordinaria a petición de la mayoría absoluta de los Consejeros(as), deberán suscribir en forma escrita la autoconvocatoria. El Secretario Ejecutivo certificará que se ha cumplido con el quórum requerido y preparará para la firma del Presidente(a) la citación correspondiente. Esta sesión deberá realizarse dentro de no menos cuatro y no más de diez días desde la certificación.

5. El quórum para sesionar, tanto en las sesiones ordinarias como las extraordinarias, será de la mayoría simple de los miembros del Consejo.
6. Si no se reuniera el quórum mínimo para iniciar la sesión, el Secretario Ejecutivo dejará constancia de ello en el acta respectiva, indicando los nombres de los consejeros(as) presentes como de los ausentes. Las ausencias injustificadas se considerarán como inasistencias.
7. Las sesiones del Consejo serán públicas y publicadas en la Sección del Consejo de la Sociedad Civil en el portal web institucional www.supersalud.gob.cl.

TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

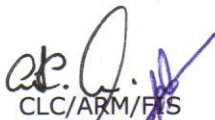
El presente Reglamento podrá ser modificado por el voto a favor del 80% de los Consejeros(as) con el acuerdo del Secretario Ejecutivo, o a petición de éste con el mismo porcentaje de acuerdo del Consejo.

2.- Publíquese la presente resolución en Gobierno Transparente y en el portal web de la Superintendencia de Salud www.superdesalud.gob.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FERNANDO RIVEROS VIDAL
SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)



CLC/ARM/FIS

Distribución:

- Consejo de la Sociedad Civil.
- Fiscalía.
- Unidad de Desarrollo Corporativo.
- Área de Atención de Usuarios Región Metropolitana.